

ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. AI_SI_No._02_2026

OBJETO: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

Conforme a las observaciones presentadas dentro del plazo del proceso selección al pliego definitivo y una vez analizadas por parte de la Entidad, se procede a realizar modificaciones al pliego, respecto de la experiencia específica exigida, quedando de la siguiente manera:

7.4. CONDICIONES TÉCNICAS

A. EXPERIENCIA GENERAL: El proponente deberá acreditar como experiencia general un mínimo de ocho (8) años, contados a partir de la inscripción del REGISTRO MERCANTIL si es persona natural o a partir de la inscripción en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL para personas jurídicas.

Personas Naturales: El proponente deberá acreditar como experiencia general un mínimo de ocho (08) años, contados a partir de la expedición del registro mercantil si es persona natural, o a partir de la inscripción en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL para personas jurídicas, en todo caso en se deberá acreditar que en su objeto social o en el registro la ejecución de la actividad económica objeto de la necesidad.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad, la experiencia general deberá ser cumplida por cada uno de los consorciados.

Persona Jurídica: Para poder contratar, las Personas Jurídicas, además de los requisitos exigidos por las personas naturales y el cumplimiento del objeto contractual, deberán haber sido constituidas por lo menos ocho (08) años antes de la fecha de cierre del proceso de selección, en donde se verifique que en su objeto social cuenta con actividades relacionadas con el objeto del presente proceso.

De igual forma, deberán presentar la fotocopia de la tarjeta profesional del representante legal, en caso ingeniero civil o arquitecto, y el certificado de vigencia expedido por parte de la entidad competente.

Si el representante legal de la Persona jurídica no acredita el título ingeniero civil o arquitecto, deberá avalarse la propuesta por parte de un profesional ingeniero civil que cuente con la experiencia requerida para persona natural.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales integrados por una o más personas Jurídicas, las mismas deben certificar el cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003.

CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: Los proponentes podrán asociarse de las formas o combinaciones que les permita participar entre: personas naturales y personas jurídicas legalmente constituidas y cuyo objeto social les permita contratar con el estado; para presentar propuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80/93, donde cada uno de los integrantes, cumpla con las condiciones establecidas para personas naturales o jurídicas según sea el caso.#

Sin otro particular, el resto de las condiciones del proceso contractual quedan incólumes.

Dada a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

FIRMADO ELECTRÓNICO SECOP II
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó Contenido Jurídico:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Asesor Jurídico Externo

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.